

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE POSTERGA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, DE GOBERNADORES REGIONALES Y DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES, POR MOTIVOS DEL COVID-19.

Santiago, 29 de marzo de 2021.

M E N S A J E N° 030-369/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de reforma constitucional que tiene por objeto postergar las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, por motivos del COVID-19.

I. ANTECEDENTES

El 15 de noviembre de 2019, un grupo transversal de partidos políticos firmó el "Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución", el cual fijó las bases sobre las cuales la ciudadanía se pronunciaría respecto a la elaboración de una nueva Constitución Política de la República.

Así, con fecha 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.200, que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República. En dicha reforma se incorporaron al texto constitucional los artículos 130 y siguientes que establecen un procedimiento

para elaborar una nueva Constitución Política de la República.

Inicialmente, el mencionado artículo 130 contemplaba la realización de un plebiscito nacional con el propósito que la ciudadanía pudiera decidir dar inicio o no al proceso constituyente, el pasado 26 de abril de 2020. No obstante lo anterior, en razón de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19 se debió postergar dicha fecha.

De esta forma, el 26 marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.221, reforma constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros procesos electorales que indica, que en definitiva modificó la fecha de realización del plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020.

Además de postergar la fecha del plebiscito constituyente, la ley N° 21.221 postergó también la fecha de las elecciones de gobernadores regionales y de alcaldes y concejales, para el próximo 11 de abril de 2021. Lo anterior, en atención a que, modificándose la fecha del plebiscito nacional, correspondía a su vez adecuar el calendario electoral para permitir la elección de los integrantes de la Convención Constitucional, en conjunto con la elección de alcaldes, concejales y gobernadores regionales.

Igualmente, el 27 de agosto de 2020, atendida la proximidad de la realización del plebiscito referido en el artículo 130 de la Constitución y la necesidad de reforzar y contar con medidas sanitarias para controlar la propagación del COVID-19, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.257, reforma constitucional que faculta al Servicio Electoral a dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional

dispuesto en el artículo 130 de la Constitución y otros procesos electorales en los términos que indican.

En virtud de dicha ley se incorporó a la Constitución la disposición cuadragésima primera transitoria permitiendo la adecuación de algunas de las normas electorales aplicables al plebiscito de octubre de 2020, con el objeto de permitir la realización de un plebiscito seguro, transparente, y participativo. Así, el 10 de septiembre de 2020 se publicó el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral que "Aprueba el Protocolo Sanitario Plebiscito Nacional 2020", el que contempló diversas medidas como horario preferente de votación para adultos mayores, entrega de kit sanitarios para los vocales de mesa y el personal con rol electoral, reglas especiales en los locales de votación y en las mesas receptoras de sufragios con el objeto de reducir las probabilidades de contagio por COVID-19, entre otras.

Posteriormente, y en atención al contexto de la pandemia, con fecha 17 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.317 que amplía a dos días las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, fija reglas especiales para su desarrollo, y señala inscripción de candidaturas en los términos que indica. En virtud de dicha ley, además de establecer que las próximas elecciones se desarrollen los días 10 y 11 de abril de 2021, entre otros, se modificó la disposición cuadragésima primera transitoria de la Constitución Política de la República permitiendo la adecuación de algunas de las normas electorales aplicables a este proceso electoral. Para ello, se dotó de atribuciones al Servicio Electoral para fijar las directrices que permitiesen el desarrollo de un proceso electoral seguro, transparente, y

participativo, a través de reglas especiales con parámetros que resguardasen la integridad física y la salud de quienes concurriesen a manifestar su voluntad, propiciando así la participación ciudadana. Ello implicó brindar flexibilidad al proceso electoral y establecer algunas normas especiales adicionales, respecto de la constitución de las mesas receptoras de sufragios; la determinación de horarios preferentes de votación a diferentes grupos de personas; el procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas el día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021; el proceso de sellado y la custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021; y el orden del escrutinio de la votación.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Como señalamos anteriormente, producto del avance y del impacto del COVID-19 en el país, en marzo de 2020 se reformó la Constitución para establecer un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y para las elecciones municipales y de gobernadores regionales.

En consecuencia, en virtud de la ley N° 21.221, cuatro elecciones de gran envergadura y que involucran a un gran número de candidatos y candidatas, como son la de Convencionales Constituyentes, gobernadores regionales, alcaldes y concejales, quedaron para un mismo día, el domingo 11 de abril de 2021.

Con fecha 2 de marzo de 2021, y con el objeto de resguardar la salud de los participantes del proceso eleccionario y fomentar la participación electoral, el Gobierno presentó un proyecto de reforma constitucional para ampliar a dos días el

plazo para celebrar las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes. Así, con fecha 17 de marzo pasado se publicó la ley N° 21.317 que dispuso la ampliación de la elección a dos días, entre otras materias, con el objeto de proteger la salud de todas las personas que participen en este proceso eleccionario, de modo que las personas pudiesen concurrir a ejercer su derecho a sufragio de forma más segura y tranquila.

Cabe recordar, además, que el Gobierno, con acuerdo del H. Congreso Nacional, prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, hasta el 30 de junio de 2021, con el objeto de seguir implementando las medidas sanitarias pertinentes para enfrentar la pandemia.

Sin perjuicio del exitoso y rápido proceso de vacunación masiva, que posicionó a Chile a principios de marzo como uno de los países que, a nivel mundial, más personas ha vacunado por cada 100 mil habitantes, durante las últimas semanas ha existido un incremento en los casos diarios activos de COVID-19, lo que da cuenta que la pandemia originada por esta enfermedad todavía representa una amenaza y un riesgo para la salud de las personas. Por ello debemos seguir tomando todas las medidas de resguardo y autocuidado necesarias para proteger la salud de los chilenos y chilenas. Como es de público conocimiento, no solo en Chile, sino que el mundo entero está experimentando un nuevo rebrote de COVID-19, sumado además a la aparición de nuevas y más contagiosas variantes de la enfermedad, lo que obliga a tomar medidas extraordinarias para proteger la vida y la salud de la población.

Por consiguiente, y sin perjuicio de los esfuerzos desplegados, debido a la relevancia y magnitud de las próximas elecciones de alcaldes, concejales, gobernadores regionales y Convencionales Constituyentes, y atendido el actual escenario de COVID-19 en nuestro país, se requiere un esfuerzo aún mayor que la medida impulsada por la ley N° 21.317 de ampliar la elección en dos días para los días 10 y 11 de abril de 2021. Lo anterior, siempre teniendo como prioridad el resguardo y la protección de la salud de nuestros compatriotas y de quienes participen de este importante hito democrático en nuestro país.

Las cifras reafirman el difícil escenario en el que nos encontramos. Para tener en consideración, al 14 de octubre de 2020, esto es 11 días previos al desarrollo del plebiscito nacional del 25 de octubre pasado, se reportaban 1.089 casos nuevos de personas confirmadas con la enfermedad, con una disponibilidad de 379 ventiladores disponibles a nivel nacional. Por otro lado, al momento de iniciar la tramitación de la ley N° 21.317, el 2 de marzo pasado, se reportaban 2.747 casos nuevos de personas con COVID-19, con una disponibilidad de 173 camas críticas a lo largo del país. A la fecha de publicación de la ley N° 21.317, se reportaban 4.395 casos nuevos de COVID-19, con una disponibilidad de 188 camas críticas a nivel nacional. Hoy se reportaron 7.247 casos nuevos de COVID-19, con una disponibilidad de 146 camas críticas a lo largo del país y se informó que ha existido un aumento de casos nuevos, de un 11% en los últimos siete días y de un 33% en los últimos 14 días.

El aumento de personas contagiadas, así como de personas que han debido ser hospitalizadas, está exigiendo a nuestro sistema de salud y al personal médico hasta el límite de sus capacidades. Como Gobierno

estamos trabajando al máximo para mantener controlada la pandemia, así como para entregar la ayuda necesaria a las miles de familias que lo requieren. De esta forma, entre las medidas que hemos tomado, se encuentran el fortalecimiento gradual de las cuarentenas, lo que implica que al día de hoy más de 16 millones de personas están confinadas; el fortalecimiento de nuestro sistema de salud, del número de camas críticas y del personal especializado; el proceso de vacunación masivo y acelerado, que nos ha permitido vacunar a más de 6,4 millones de personas; y el fortalecimiento de la Red de Protección Social, que involucra la extensión del Ingreso Familiar de Emergencia hasta junio de este año, el proyecto de ley presentado recientemente por nuestro Gobierno que establece un nuevo bono y préstamo solidario para la clase media (Boletín N° 14.117-05), el mejoramiento del seguro de cesantía, la extensión del subsidio protege, un nuevo subsidio al empleo y el fortalecimiento del apoyo a las Pymes. Ahora bien, la evolución de la pandemia requiere la adopción de todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la salud de todas las personas, lo cual siempre ha constituido nuestra principal prioridad.

Por lo mismo, estamos planteando esta medida excepcional de postergación de las próximas elecciones, principalmente por el contexto sanitario en el que nos encontramos. Además, hemos tenido en especial consideración los planteamientos en este sentido efectuados por el Consejo de Expertos COVID-19, el Colegio Médico y la comunidad médica en general. Así, tal como fue informado el sábado recién pasado por el Ministro de Salud, el Consejo de Expertos COVID-19, por unanimidad, recomendó la postergación de las elecciones fijadas para el 10 y 11 de abril, teniendo como base el aumento significativo de los casos, el alza de las

hospitalizaciones, la transmisión de variantes más contagiosas, entre otras. De esta forma, el referido Consejo consideró que llevar a cabo las elecciones en este contexto podía agravar la situación, no solo por el acto eleccionario, sino que también por todas las actividades anexas a la votación. En el mismo sentido se ha manifestado el Colegio Médico, planteando la evaluación de la realización de las elecciones, teniendo en especial consideración las condiciones epidemiológicas y de la red sanitaria actuales.

Por esta razón, este proyecto de reforma constitucional propone postergar las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, para los días sábado 15 y domingo 16 de mayo de 2021, esto es, cinco semanas posteriores a la fecha contemplada actualmente. La determinación de esta fecha considera como criterios: (i) el proceso de vacunación por COVID-19 se encontrará más avanzando en esa fecha, previendo un efecto positivo de la vacunación masiva. Al 28 de marzo de 2021 se han administrado más de 9 millones de dosis y la cobertura de vacunación con ambas dosis alcance el 21,4% (Fuente: <https://informesdeis.minsal.cl/SASVisualAnalytics/>); (ii) evitar que la realización de estas elecciones se efectúe en la época invernal en que existe una mayor circulación viral; (iii) intentar mantener la estabilidad del calendario electoral del año 2021, en particular de aquellos procesos que se inician el 4 de julio de 2021 con las primarias presidenciales y de parlamentarios; la elección presidencial, de parlamentarios y de consejeros regionales el 21 de noviembre de 2021, y la eventual segunda votación de Presidente de la República del 19 de diciembre de 2021.

Con el propósito de que las condiciones sanitarias permitan el desarrollo de este proceso electoral de forma segura y participativa, se han adoptado una serie de medidas para reducir los contagios por COVID-19, en conjunto con la entrega de beneficios sociales con ocasión de las cuarentenas lo que, sumado al proceso de vacunación, constituyen criterios para estimar que a mayo las cifras serán más alentadoras que al día de hoy.

Como señalábamos anteriormente, las razones que justifican el presente proyecto de reforma constitucional son fundamentalmente dos: (i) proteger la salud y la vida de todos nuestros compatriotas dada la compleja situación sanitaria actual, lo que ha sido siempre nuestra primera prioridad desde el inicio de la pandemia; y (ii) proteger nuestra democracia y cumplir nuestro compromiso de asegurar un proceso electoral democrático, participativo y seguro, teniendo en consideración el calendario electoral del año 2021.

La postergación por cinco semanas de las elecciones de alcaldes, concejales, gobernadores regionales y Convencionales Constituyentes permitirá que se desarrolle un proceso eleccionario seguro y participativo, teniendo en cuenta además que se mantendría la realización de la elección en dos días, así como las reglas especiales elaboradas por el Servicio Electoral para el desarrollo de dichas elecciones. Estas fueron aprobadas recientemente en virtud de la ley N° 21.317, siendo especialmente relevantes aquellas referidas a la adopción de medidas de resguardo de las personas que concurran a sufragar y participen del proceso eleccionario en un contexto de pandemia por COVID-19, como aquellas destinadas a permitir un desarrollo seguro del mismo en cuanto al sellado y custodia de las urnas,

al efectuarse la elección en dos días consecutivos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de reforma constitucional que se somete a consideración de este H. Congreso Nacional consta de un artículo único que contempla principalmente las siguientes modificaciones a la Carta Fundamental:

1. **Adecuación de referencias a la fecha de las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes**

En ese sentido, se modifica el inciso final del artículo 130 de la Constitución, que actualmente establece que la elección de los miembros de la Convención Constitucional se llevará a cabo los días 10 y 11 de abril de 2021, reemplazando la expresión "10 y 11 de abril" por "15 y 16 de mayo".

Con el mismo objeto, se modifican las disposiciones transitorias vigésima octava, trigésima cuarta, trigésima quinta y cuadragésima primera. La vigésima octava establece la fecha de la primera elección de gobernadores regionales; la trigésima cuarta establece la fecha de la próxima elección municipal; la trigésima quinta hace una referencia a la elección de los días 10 y 11 de abril de 2021; la cuadragésima primera establece reglas especiales aplicables a estas elecciones. Por lo mismo, en todas las referidas disposiciones, se modifica el texto para efectos de disponer que las elecciones se efectúen los días 15 y 16 de mayo de 2021, y se adecúen las referencias a dichos días.

Igualmente, se modifica la referencia en el inciso final de la disposición trigésima tercera transitoria de la Constitución, estableciendo que la

convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante el decreto supremo exento N° 1.886, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se entenderá realizada para los días 15 y 16 de mayo de 2021.

2. Modificación de las fechas referidas a la segunda votación de gobernadores regionales y al inicio del período de estas autoridades

Debido a la postergación de la elección de gobernadores regionales para los días 15 y 16 de mayo, se hace necesario modificar también el día fijado para la segunda votación de dichas elecciones. De esta forma, se modifica la disposición vigésima octava transitoria, señalándose que en caso de existir segunda votación en los términos señalados en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política de la República, ésta se realizará el día 4 de julio de 2021, conjuntamente con la elección a que se refiere el inciso segundo del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes.

Adicionalmente, se modifica el inciso tercero de la referida disposición transitoria, para efectos de señalar que el periodo de los primeros gobernadores regionales comenzará a computarse el 5 de agosto de 2021, y no el 10 de junio de 2021, como actualmente está previsto.

3. Modificación de la fecha referida al mandato de los alcaldes y concejales

El proyecto modifica la disposición transitoria trigésima cuarta, que actualmente establece la prórroga del mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio hasta el 24 de mayo de 2021, ampliando este periodo hasta el 28 de junio de 2021.

4. Regulación de normas especiales en razón de la postergación de las elecciones municipales, de gobernador regional y de Convencionales Constituyentes

El proyecto de reforma constitucional incorpora una disposición cuadragésima novena transitoria nueva a la Constitución para efectos de regular las siguientes normas especiales que se aplicarán en razón de la postergación de las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes:

a) Se establece la suspensión de la campaña electoral contemplada en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, desde las 24 horas del día de publicación de esta reforma constitucional y hasta las 24 horas del 28 de abril de 2021. Se suspende la campaña electoral reanudándose entre el 29 de abril y el jueves 13 de mayo de 2021, esto es por un periodo de 15 días anteriores a la fecha en que se pone término a la propaganda electoral.

b) Se dispone que no podrá realizarse propaganda electoral durante el periodo de suspensión referido anteriormente, en los términos del artículo 31 y 35 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°

18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en adelante "Ley N° 18.700". Esto es, la propaganda electoral por medio de la prensa y radioemisoras, y aquella en espacios públicos.

c) En cambio, se propone mantener hasta el día de las elecciones, la propaganda electoral en espacios privados, en los términos del artículo 36 de la Ley N° 18.700. Así como la transmisión por parte de las radioemisoras de información electoral de utilidad para la ciudadanía cuyo contenido ha determinado el Servicio Electoral, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 18.700.

d) La transmisión de la franja electoral de candidatos a Convencionales Constituyentes se suspenderá el día de la publicación de la presente reforma constitucional, si ese día es anterior al 8 de abril de 2021. Si producto de esta suspensión quedara un remanente de días para completar los días de transmisión, los canales de televisión deberán destinar un número equivalente de días al remanente para transmitir la franja televisiva, hasta el tercer día anterior a la elección.

e) Durante el periodo en que se encuentre suspendida la campaña electoral conforme lo señalado precedentemente, sólo se podrán efectuar los gastos electorales señalados en los literales c), d) y f) del inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, excluyendo aquellos que digan relación con los brigadistas a que alude el artículo 38 de la Ley N° 18.700. Asimismo, se mantendrá vigente el sistema de recepción de aportes del Servicio

Electoral para recibir los aportes a campañas electorales que se realicen según lo dispuesto en el párrafo 1° del Título II "Del Financiamiento de las Campañas" de la referida Ley N° 19.884.

f) Solo podrán ejercer su derecho a sufragio quienes se encuentren habilitados conforme al padrón electoral que se utilice para cada elección. En el caso de las elecciones que se desarrollen los días 15 y 16 de mayo de 2021, corresponderá a aquel padrón definitivo contemplado originalmente para las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. En el caso de la segunda votación de gobernadores regionales, corresponderá al padrón electoral que se utilice en virtud de las primarias presidenciales y parlamentarias del 4 de julio de 2021.

g) Los alcaldes que repostulan a su reelección y que estén siendo subrogados en su cargo retomarán sus funciones desde la fecha de publicación de la presente reforma constitucional y hasta el 28 de abril de 2021, rigiendo a partir del día siguiente la subrogación a que se refiere el artículo 107 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

h) Los acuerdos, actas, resoluciones o actos administrativos de los órganos competentes que fueron dictados o publicados con anterioridad a esta reforma constitucional, como por ejemplo el acta de designación de vocales de las mesas receptoras de sufragios, la inscripción en el Registro Especial de candidaturas, el acuerdo del Consejo Nacional de Televisión y la determinación del valor de la Unidad de Fomento para todos los efectos pertinentes de estas elecciones, continuarán vigentes y serán aplicables a

las elecciones que se desarrollen los días 15 y 16 de mayo de 2021.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Reemplázase en el inciso final del artículo 130, la expresión "10 y 11 de abril" por la expresión "15 y 16 de mayo".

2) Modifícase la disposición vigésima octava transitoria, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "10 y 11 de abril" por la expresión "15 y 16 de mayo".

b) Sustitúyese en el inciso segundo la oración "cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional" por la expresión "día 4 de julio de 2021 conjuntamente con la elección a que se refiere el inciso segundo del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes."

c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "10 de junio de 2021" por la expresión "5 de agosto de 2021".

3) Reemplázase en el inciso final de la disposición trigésima tercera transitoria la expresión "10 y 11 de abril" por la expresión "15 y 16 de mayo".

4) Modifícase la disposición trigésima cuarta transitoria, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "10 y 11 de abril" por la expresión "15 y 16 de mayo".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Prorrógase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, hasta el 28 de junio de 2021.".

c) Reemplázase en el inciso final la expresión "24 de mayo de 2021" por la expresión "28 de junio de 2021".

5) Reemplázase en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión "10 y 11 de abril" por la expresión "15 y 16 de mayo".

6) Modifícase el inciso quinto de la disposición cuadragésima primera transitoria, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase "10 y 11 de abril" por la frase "15 y 16 de mayo" las dos veces que aparece.

b) Reemplázase, en el numeral 1, la frase "10 y 11 de abril" por la frase "15 y 16 de mayo".

c) Reemplázase, en los literales c) y d), las frases "10 de abril" y "11 de abril" por las frases "15 de mayo" y "16 de mayo", respectivamente, todas las veces que aparecen.

d) Reemplázase, el numeral 3, por el siguiente:

"3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a la elección del día 11 de abril de 2021 o a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, según corresponda, se entenderán hechas a las elecciones de los días 15 y 16 de mayo de 2021.".

e) Reemplázase, en el numeral 4, las frases "10 de abril" y "11 de abril" por las frases "15 de mayo" y "16 de mayo", respectivamente.

f) Reemplázase, en los numerales 5, 6 y 7, la frase "10 y 11 de abril" por la frase "15 y 16 de mayo", respectivamente.

7) Incorpórase una disposición cuadragésima novena transitoria, nueva, del siguiente tenor:

"CUADRAGÉSIMA NOVENA. En razón de la postergación de las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, se aplicarán las siguientes normas, según corresponda:

1. Suspéndase la campaña electoral contemplada en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, según corresponda, desde las 24 horas del día de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día 28 de abril de 2021, campaña que se reanudará el día 29 de abril de 2021 hasta el jueves 13 de mayo de 2021, inclusive.

2. No obstante lo señalado en el numeral precedente, serán aplicables a la propaganda electoral, las siguientes reglas:

a) No podrá realizarse propaganda electoral durante el periodo de suspensión señalado en el numeral precedente, en los términos de los artículos 31 y 35 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de aquella establecida en el artículo 36 de dicha ley.

b) La transmisión de la propaganda electoral de candidatos a Convencional Constituyente a que se refiere el artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se suspenderá el día de la publicación de la presente reforma constitucional, si ese día es anterior al 8 de abril de 2021. Si producto de la suspensión referida,

quedare un remanente de días para completar los días de transmisión a que se refiere el inciso séptimo del referido artículo 32, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar un número equivalente de días al remanente, para transmitir la propaganda electoral de los candidatos a Convencional Constituyente, hasta el tercer día anterior a la elección inclusive, y en los mismos términos que los utilizados para las transmisiones suspendidas en virtud de este literal.

c) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se entenderá que el plazo es el comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y hasta el 13 de mayo de 2021.

3. En relación a las normas de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, durante el periodo de suspensión de la campaña electoral señalado en el numeral 1 aplicarán las siguientes reglas:

a) Sólo se podrán efectuar los gastos electorales señalados en los literales c), d) y f) del inciso segundo del artículo 2 de dicha ley, excluyendo aquellos que digan relación con lo dispuesto en el artículo 38 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

b) Se encontrarán permitidos los aportes a campañas electorales a que se refiere el párrafo 1° del Título II "Del Financiamiento de las Campañas" de dicha ley, las que deberán realizarse conforme al párrafo 3° del mismo Título.

4. Sólo podrán ejercer su derecho a sufragio quienes se encuentren habilitados conforme al Padrón Electoral que se utilice para cada elección, según las siguientes reglas:

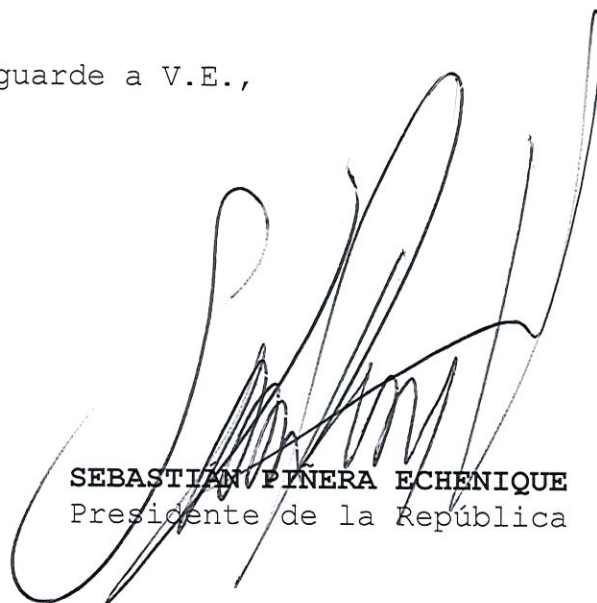
a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II "Del Padrón Electoral y de su Auditoría" del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, se utilizará el Padrón Electoral con carácter de definitivo elaborado por el Servicio Electoral para la elección que originalmente se celebraría el 10 y 11 de abril de 2021.

b) Para la segunda votación de gobernadores regionales, se utilizará en lo que sea pertinente, el padrón que conforme al artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, se utilice para las elecciones primarias del día 4 de julio de 2021.

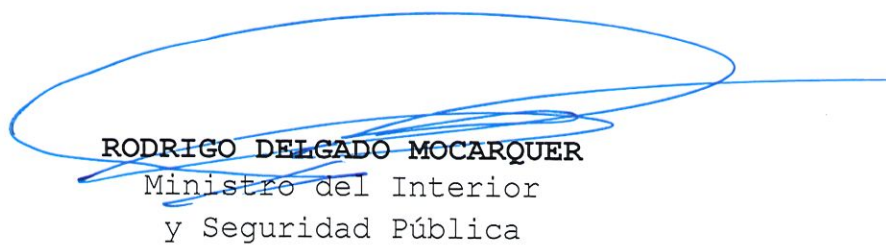
5. Los alcaldes que repostulan a su reelección y que estén siendo subrogados en su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, retomarán sus funciones desde la fecha de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día 28 de abril de 2021. La subrogación a que se refiere el referido inciso tercero del artículo 107 regirá a partir del 29 de abril de 2021.

6. Los acuerdos, actas, resoluciones o actos administrativos de los órganos competentes que fueron dictados o publicados con anterioridad a la presente reforma constitucional, en virtud de la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables a las elecciones que se desarrollen los días 15 y 16 de mayo de 2021, salvo aquellos que en virtud de esta disposición se vean modificadas, en el sentido que se indica.".

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



RODRIGO DELGADO MOCARQUER
Ministro del Interior
y Seguridad Pública



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Ministro

Secretario General de la Presidencia